

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE MAYO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2552

17 DE MARZO DE 2010

Presentado por el representante *Ramos Peña*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 6.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aumentar la multa a los vehículos pesados de motor, incluyendo los ómnibus públicos o privados o de transporte escolar, que transitan por los carriles central o izquierdo y no esté dentro de las excepciones que dispone la Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", se establece una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades del pueblo, simplificando sus gestiones gubernamentales en esta importante área y minimizando la necesidad de intervención de la autoridad pública en la mayoría de las áreas, pero fortaleciendo las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública. De esta forma se facilita la vida diaria en este aspecto fundamental y se fortalece la seguridad pública, al tiempo que se mejora la calidad de vida.

En la actualidad transcurren por nuestras vías públicas vehículos que por su complejidad, tamaño, peso y la naturaleza de lo que transportan requieren de un mayor grado de concentración y destrezas mientras se operan los mismos. Vehículos tales

como camiones, ómnibus, vehículos pesados de motor de servicio público y vehículos pesados de motor, representan un mayor riesgo para los demás conductores y peatones si son conducidos de forma negligente.

Frecuentemente, observamos este tipo de vehículo transitando por los carriles central o izquierdo violando así la Ley 22, *supra*. Al prohibírsele el transcurrir a los vehículos pesados por dichos carriles, se hizo con el propósito de brindarle mayor seguridad a los vehículos livianos de motor y que a su vez estos no obstruyeran el movimiento normal y razonable del tránsito.

En aras de ampliar las garantías de seguridad en las carreteras, la presente pieza legislativa recomienda adoptar una estrategia de persuasión aumentando la penalidad impuesta para los vehículos pesados que no transitan por el carril derecho. Esta legislación justamente provee para tales propósitos al establecer un mecanismo eficaz que hace más seguro el transporte en las vías públicas del país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6.02 de la Ley 22-2000, según enmendada,
2 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que lea como sigue:

3 “Artículo 6.02-Excepciones y situaciones especiales

4 La regla general anteriormente expuesta admitirá las siguientes
5 excepciones:

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) ...

10 (e) ...

11 Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta
12 administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco (25) dólares.

1 Cuando la violación a las disposiciones de este Artículo, fuera cometido
2 por una persona conduciendo un vehículo pesado de motor, incluyendo
3 ómnibus público o privado o de transporte escolar, incurrirá en falta
4 administrativa y será sancionada con una multa de setenta y cinco (75) dólares.”

5 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.